

Gaceta Municipal

SUPLEMENTO. Tomo IV. Ejemplar 3. Primera Sección. Año 106. 5 de julio de 2023

REGLAMENTO INTERNO DE ESCUELAS DE NATACIÓN DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL DENOMINADO CONSEJO MUNICIPAL DEL DEPORTE DE GUADALAJARA

ACUERDO QUE ESTABLECE LOS LINEAMIENTOS PARA EL TRÁMITE DE DENUNCIAS ANTE EL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL DENOMINADO CONSEJO MUNICIPAL EL DEPORTE DE GUADALAJARA



La Ciudad que
quiero



L.A.E. Jesús Pablo Lemus Navarro
Presidente Municipal de Guadalajara

Lic. Eduardo Fabián Martínez Lomelí
Secretario General

Mtro. Mario Ernesto Padilla Carrillo
Director de Archivo Municipal de Guadalajara

Comisión Editorial
Mónica Ruvalcaba Osthoff
Mirna Lizbeth Oliva Gómez
Karla Alejandrina Serratos Ríos
Mónica Ramírez Valle

Registro Nacional de Archivo
Código

MX14039 AMG

Diseño
Coordinación General de
Comunicación Institucional

Edición e impresión
Archivo Municipal de Guadalajara
Esmeralda No. 2486
Col. Verde Valle
C.P. 44550 Tel/Fax 3122 6581

La Gaceta Municipal es el órgano oficial de
información del Ayuntamiento de
Guadalajara

Gaceta Municipal

Fecha de publicación: 5 de julio de 2023

Índice

REGLAMENTO INTERNO DE ESCUELAS DE NATACIÓN
DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DE
LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL
DENOMINADO CONSEJO MUNICIPAL DEL DEPORTE
DE GUADALAJARA.....3

ACUERDO QUE ESTABLECE LOS LINEAMIENTOS
PARA EL TRÁMITE DE DENUNCIAS ANTE EL ÓRGANO
INTERNO DE CONTROL DEL ORGANISMO PÚBLICO
DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN
PÚBLICA MUNICIPAL DENOMINADO CONSEJO
MUNICIPAL EL DEPORTE DE GUADALAJARA.....7

Reglamento Interno de Escuelas de Natación del Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Municipal denominado Consejo Municipal del Deporte de Guadalajara.

Artículo 1.- El objetivo del presente reglamento es regular el funcionamiento de las escuelas de natación en el Organismo, de conformidad con el Reglamento Interno del Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Municipal denominado Consejo Municipal del Deporte de Guadalajara, así como de disposiciones aplicables.

Artículo 2.- El ámbito de aplicación es para todas las escuelas de natación del Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Municipal denominado Consejo Municipal del Deporte de Guadalajara, para el acatamiento estricto de las personas usuarias, las personas instructoras y directivos de dicho Organismo.

Artículo 3.- Glosario.

Para efectos de interpretación de este reglamento debe entenderse como:

- I. Organismo: Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Municipal denominado Consejo Municipal del Deporte de Guadalajara;
- II. Bebés: Personas con la edad de 3 años a 6 años;
- III. Infantiles: Personas con la edad de 7 a 12 años;
- IV. Juveniles: Personas con la edad de 13 a 19 años;
- V. Adultos: Personas con la edad de 20 a 59 años;
- VI. Personas adultas mayores: Personas con la edad de 60 años y más;
- VII. Discapacidad: Intelectual, Visual, Silentes, Down, Motora Permanente (amputados), Síndrome Metabólico;
- VIII. Clases: Clases de natación;
- IX. Credencial: Documento que ampara la inscripción del usuario a las escuelas de natación del Organismo; y
- X. Persona instructora: Persona contratada con el nombramiento de instructor o instructora, o bien, con la que el Organismo haya celebrado un contrato de prestación de servicios para tal efecto.

Artículo 3.- Para la organización y funcionamiento de las escuelas de natación del Organismo, las categorías por grupos de edad son las siguientes:

- XI. Bebés;
- XII. Infantiles;
- XIII. Juveniles;
- XIV. Adultos;
- XV. Personas adultas mayores; y
- XVI. Personas con discapacidad.

Artículo 4.-La duración de las clases es de cuarenta y cinco minutos y el acceso al área circundante y vestidores de la alberca es hasta de cinco minutos antes de cada clase.

Artículo 5.- Del cumplimiento de pagos y portación de credencial vigente.

Solo podrán ingresar las personas a clases si están al corriente de sus pagos y portando su credencial vigente, en caso de no hacerlo, al onceavo día de reincidir en dicha omisión, la persona será dada de baja automáticamente.

Artículo 6.- De la responsabilidad de pertenencias y respeto a las de otros.

Las personas usuarias de las escuelas de natación, deberán respetar las indicaciones de la persona instructora y cada persona será responsable de sus pertenencias además de respetar las ajenas.

Artículo 7.-Del acompañamiento de bebés, infantes y personas con discapacidad.

Niños de tres a seis años y personas con discapacidad, por su seguridad, deberán ser acompañados y asistidos dentro del área de la alberca por una persona mayor de edad que funja como su auxiliar.

Artículo 8.-Del no acceso de padres y acompañantes a las instalaciones de la alberca.

Queda estrictamente prohibido el ingreso a acompañantes e los usuarios a las instalaciones de las albercas.

Artículo 9.- Indumentaria y equipo necesario para la práctica de natación.

Todos los usuarios deberán ingresar con equipamiento completo sin excepción.

Portarán sandalias, traje de baño sin ropa interior y gorra de natación para el cabello para ambos sexos y goggles.

Artículo 10.-Puntualidad y ducha antes de ingresar a la alberca.

Las personas usuarias de las escuelas de natación deberán presentarse diez minutos antes de tu horario de clase.

Por higiene a todas las personas usuarias de las escuelas de natación, es necesario que se duchen antes de entrar a la alberca, evitando el uso de aceite, maquillaje o cremas en el cuerpo.

Artículo 11.-Uso adecuado de las instalaciones y autorización del instructor.

Las personas usuarias de las escuelas de natación, deberán usar adecuadamente las instalaciones y el ingreso a la alberca sólo será con autorización del Instructor.

Artículo 12.- Supervisión del instructor.

Toda actividad en horario de clase, será bajo autorización y supervisión de la persona instructora a cargo, así como responsabilidad del mismo.

Artículo 13.-Cambios de horario, días, turno, nivel o sede.

Los cambios de horario, días, turno, nivel o sede, sólo serán previa evaluación de la persona instructora y autorizados por el coordinador, la última semana de cada mes.

Artículo 14.-Suspensión de clases por causas extraordinarias.

Las clases serán suspendidas solo por causas extraordinarias, pudiendo ser casos fortuitos o de fuerza mayor que de manera enunciativa más no limitativa son: Tormenta eléctrica, tratamiento químico de la alberca, donde se ponga en riesgo la integridad física de los usuarios, evento deportivo, así como los días festivos oficiales y vacaciones. En estos casos las clases no serán repuestas.

Artículo 15.- Faltas injustificadas y proceso de baja.

La persona usuaria de las escuelas de natación que deje de asistir a sus clases sin justificación, contando con un mínimo de 5 faltas será dado de baja del sistema administrativo de este Organismo y para reingresar deberá pagar reinscripción siempre que haya lugar.

Artículo 16.- Del no consumo de alimentos y bebidas.

Queda estrictamente prohibido el consumo de todo tipo de alimentos y bebidas, así como fumar en el área de la alberca.

Artículo 17.- Del mantenimiento de limpieza y respeto a las instalaciones.

Las personas usuarias de las escuelas de natación, deberán depositar la basura, cabellos y desechos personales en los cestos, así como respetar, mantener y cuidar todas las instalaciones de uso común y del recinto en general.

Las personas usuarias de las escuelas de natación deberán usar las regaderas solo para ducharse y vestidores para cambiarse, ya que son para el servicio de todas y todos.

Artículo 18.- Del comportamiento de todas y todos.

Las personas usuarias de las escuelas de natación deberán conducirse con vocabulario correcto y evitar Realizar actividades que puedan poner en peligro la integridad de las personas, conducirse en todo momento con respeto hacia sus compañeros, la persona instructora y personal que labora.

Artículo 19.- Participación en evaluaciones.

Las personas usuarias de las escuelas de natación deberán participar en las evaluaciones para cambios de nivel

Artículo 20.- Quejas o inconformidades.

Las quejas o inconformidades deben presentarse a través del portal web del organismo o de los números telefónicos que para tal efecto se dispongan.

Artículo 21.- De la permanencia en las instalaciones fuera del horario de servicio.

Queda estrictamente prohibido permanecer dentro de las instalaciones fuera del horario de servicio, la persona que se encuentre será consignado a las autoridades competentes.

Artículo 22.- Cada carril deberá tener un cupo máximo de diez personas por horario.

Artículo 23.- Todos los usuarios deberán contar con un seguro ya sea particular o el brindado por el Instituto Mexicano del Seguro Social, el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado o el Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas en

caso de incidentes o incluso la muerte dentro de las instalaciones de las escuelas de natación del Organismo.

Artículo 24.- Consecuencias legales por desconocimiento del reglamento.

El desconocimiento total o parcial del presente reglamento no exime de su responsabilidad y sus consecuencias legales se fundamentarán en la normatividad aplicable.

Transitorios

Único. - El presente reglamento entrará en vigor al día siguiente en que su publique en la Gaceta Municipal de Guadalajara.



ACUERDO QUE ESTABLECE LOS LINEAMIENTOS PARA EL TRÁMITE DE DENUNCIAS ANTE EL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL DENOMINADO CONSEJO MUNICIPAL DEL DEPORTE DE GUADALAJARA.

CARLOS ERNESTO REYES GARCÍA, Titular del Órgano Interno de Control del Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Municipal denominado Consejo Municipal del Deporte de Guadalajara, con fundamento en el artículo 10 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; artículo 53 Bis punto 1 fracción I de la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco; artículo 290 del Código de Gobierno Municipal; artículos 60, 61 y 62 fracción I del Reglamento Interno del Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Municipal denominado Consejo Municipal del Deporte de Guadalajara; así como en lo establecido en el Manual de Organización del Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Municipal Denominado Consejo Municipal del Deporte de Guadalajara publicado el día ocho de noviembre de dos mil veintidós en la Gaceta Municipal mediante Suplemento Tomo VI, Ejemplar 5, año 105; y

CONSIDERANDOS

1. Que los Órganos Internos de Control están facultados para la investigación, substanciación y calificación de faltas administrativas de conformidad al artículo 10 Ley General de Responsabilidades Administrativas.
2. Que conforme al artículo 115 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, los Órganos Internos de Control contarán con la estructura orgánica necesaria para realizar las funciones correspondientes a las autoridades investigadoras y substanciadoras, y garantizarán la independencia entre ambas en el ejercicio de sus funciones.
3. Que el denunciante podrá presentar por los medios autorizados para ello, la denuncia correspondiente; la cual será debidamente turnada a la Coordinación de Autoridad Investigadora a fin de que este tenga a bien analizar la misma por los actos u omisiones que pudieran vincularse con faltas administrativas, quien, a su vez, dará o no inicio una investigación según se señala en los artículos 3, fracción IX y 91 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; artículo 53 Ter punto 1 fracción I de la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco; artículos 60, 61 y 62 fracción II del Reglamento Interno del Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Municipal denominado Consejo Municipal del Deporte de Guadalajara; así como en lo establecido en el Manual de Organización del Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Municipal Denominado Consejo Municipal del Deporte de Guadalajara publicado el día ocho de noviembre de dos mil veintidós en la Gaceta Municipal mediante Suplemento Tomo VI, Ejemplar 5, año 105.
4. Que la Coordinación de Autoridad Investigadora está facultada para la investigación de las faltas administrativas, asimismo será la encargada de la integración y resguardo de los expedientes con fundamento en los artículos 3, fracción II, 90, 94, 95 y 96 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; artículo 53 Ter punto 1 fracción I de la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco; artículos 60, 61 y 62 fracción II del Reglamento Interno del Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Municipal denominado Consejo Municipal del Deporte de Guadalajara; así como en lo establecido en el Manual de Organización del Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Municipal Denominado Consejo

[Handwritten signatures and marks on the right margin]





Municipal del Deporte de Guadalajara publicado el día ocho de noviembre de dos mil veintidós en la Gaceta Municipal mediante Suplemento Tomo VI, Ejemplar 5, año 105.

5. Que de conformidad al artículo 90 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; artículo 52 de la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco; artículos 60, 61 y 62 del Reglamento Interno del Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Municipal denominado Consejo Municipal del Deporte de Guadalajara; así como en lo establecido en el Manual de Organización del Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Municipal Denominado Consejo Municipal del Deporte de Guadalajara publicado el día ocho de noviembre de dos mil veintidós en la Gaceta Municipal mediante Suplemento Tomo VI, Ejemplar 5, año 105; el Órgano Interno de Control del Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Municipal denominado Consejo Municipal del Deporte de Guadalajara, está facultado para recibir denuncias, abrir expedientes, investigar los actos que pudieran constituir faltas administrativas y la calificación de las mismas.

6. Por lo que, en razón de lo anterior, quien suscribe, tiene a bien expedir los siguientes:

LINEAMIENTOS PARA EL TRÁMITE DE DENUNCIAS ANTE EL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL DENOMINADO CONSEJO MUNICIPAL DEL DEPORTE DE GUADALAJARA.

**TÍTULO PRIMERO
Disposiciones Generales**

**Capítulo Único
Generalidades**

Primero. Los presentes Lineamientos tienen por objeto establecer las reglas que deberán aplicar y observar las Áreas del Órgano Interno de Control para el trámite de las denuncias que se presenten por los actos u omisiones de una o unas personas servidoras públicas o particulares señalados en la Ley General de responsabilidades Administrativas; Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco; así como las demás aplicables.

Quienes deberán de atender en todo momento las directrices con perspectiva de género establecidas en el Protocolo de Actuación con Perspectiva de Género en sede Administrativa en la Investigación y Substanciación de las Denuncias.

Segundo. Para efectos de los presentes lineamientos se entenderá por:

1. COMUDE: El Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Municipal denominado Consejo Municipal del Deporte de Guadalajara.

2. Coordinación de Auditoría: La persona Coordinadora o Coordinador de Auditoría del Órgano Interno de Control del Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Municipal denominado Consejo Municipal del Deporte de Guadalajara



3. Coordinación de Autoridad Investigadora: La persona Coordinadora o Coordinador de Autoridad Investigadora del Órgano Interno de Control del Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Municipal denominado Consejo Municipal del Deporte de Guadalajara.

4. Denuncia: Señalamiento de posibles actos u omisiones por parte de las personas servidoras públicas dependientes del Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Municipal denominado Consejo Municipal del Deporte de Guadalajara en el ejercicio de sus funciones o personas físicas y morales que participen en contrataciones públicas, por quien los considera hechos causantes de falta administrativa.

También se podrá interponer contra aquellas personas físicas y morales que se les considere vinculados con la presunta falta administrativa grave por parte de una persona servidora pública del Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Municipal denominado Consejo Municipal del Deporte de Guadalajara.

5. Investigación: Actos y diligencias realizadas por la Coordinación de Autoridad Investigadora para el esclarecimiento de denuncias que presuntamente constituyan una falta administrativa.

6. La Ley: Ley General de Responsabilidades Administrativas.

7. La Ley Estatal: Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco.

8. Órgano Interno de Control: Órgano Interno de Control del Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Municipal denominado Consejo Municipal del Deporte de Guadalajara.

9. Titular del Órgano Interno: La persona Jefa o Jefe del Órgano Interno de Control del Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Municipal denominado Consejo Municipal del Deporte de Guadalajara; quien a su vez podrá actuar en calidad de Autoridad Substanciadora.

10. Substanciador: La persona Autoridad Substanciadora del Órgano Interno de Control del Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Municipal denominado Consejo Municipal del Deporte de Guadalajara.

11. Secretaria: La persona Secretaria o Secretario del Órgano Interno de Control del Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Municipal denominado Consejo Municipal del Deporte de Guadalajara.

12. Servidor Público: Las personas previstas en el artículo 2 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios.

13. Tribunal: Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Jalisco.

14. Turno: Entrega de documentos, recursos y anexos que se le hace a la Coordinación de Autoridad Investigadora o a la autoridad competente para conocer de una denuncia.

Nevado de Toluca 100,
Independencia, 44290
Guadalajara, Jal.
3338834000



Tercero. El titular del Órgano Interno de Control, interpretará los presentes Lineamientos para efectos administrativos y resolverá lo no previsto, asimismo, proporcionará la asesoría y asistencia necesaria para las áreas que lo necesiten.

TÍTULO SEGUNDO De la presentación, recepción, registro y turno de las denuncias

Capítulo I De la presentación

Cuarto. Las denuncias; podrán ser presentadas de forma anónima o con datos de identificación, por los siguientes medios:

1. Escrito, que deberá ser ingresado en los buzones físicos y/o área de oficialía de partes del COMUDE; así como ante la Secretaria del Órgano Interno de Control;
2. Vía correo electrónico a denuncias@comudeguadalajara.gob.mx
3. A través del sitio web en el portal <https://portal.comudeguadalajara.gob.mx/>; así como en el enlace <https://portal.comudeguadalajara.gob.mx/denuncias>
4. Línea directa de Whatsapp o Telegram a través del número 3333872914.

Quinto. Las denuncias; deberán contener, los siguientes requisitos:

1. La dependencia o entidad a la que se dirige;
2. El nombre, denominación o razón social del o los promoventes y en su caso, del representante legal, agregándose los documentos que acrediten la personería, así como la designación de la persona o personas autorizadas para oír y recibir notificaciones y documentos;
3. El domicilio o correo electrónico para recibir notificaciones;
4. La petición que se formula;
5. La descripción cronológica, clara y sucinta de los hechos y razones en los que se apoye la petición;
6. Los requisitos que señalen las leyes y reglamentos aplicables ofreciendo, en su caso, las pruebas cuando sean necesarias, para acreditar los hechos argumentados y la naturaleza del acto que así lo exija;
7. Nombre y domicilio de terceros en caso de existir; y
8. El lugar, la fecha y la firma autógrafa o electrónica del interesado, o en su caso la de su representante.

En ningún caso se deben rechazar las denuncias que se presenten. Cuando la autoridad competente considere que la denuncia no reúne todos los requisitos previstos por el presente artículo, prevendrá al interesado por escrito para que subsane las omisiones en un plazo de cinco días hábiles, a partir de que surta efectos la notificación del requerimiento.

Capítulo II De la recepción y registro



Sexto. La secretaria deberá recibir y registrar las denuncias que sean competencia del Órgano Interno de Control, utilizando los mecanismos que considere pertinentes para tal efecto. Asimismo, deberá incorporar con apoyo de la Jefatura de Tecnologías de la Información las herramientas necesarias para facilitar, agilizar y transparentar la captación, registro y seguimiento de las mismas.

Séptimo. Una vez recibida la denuncia, la secretaria deberá registrar en el apartado correspondiente:

1. Fecha de recepción;
2. Nombre de quien presenta el documento o la declaración de anonimato;
3. Datos de contacto: número telefónico, correo electrónico y domicilio para recibir notificaciones;
4. Servidor público o particular señalado;
5. Breve descripción de los hechos señalados;
6. Número de fojas útiles del documento;
7. Número de anexos y fojas útiles de los mismos;
8. Cualquier otro recurso físico y/o electrónico que se reciba acompañado del documento; y
9. Fecha en que recibió la autoridad correspondiente.

**Capítulo III
Del turno a la autoridad investigadora**

Octavo. Completado el registro en términos del capítulo anterior, la secretaria debe turnar al Titular del Órgano Interno de Control; quien analizará cada asunto en lo particular haciéndolo con pleno respeto a los derechos humanos y perspectiva de género, por lo que identificará la posible existencia de una relación asimétrica o desigual de poder que genere una situación de vulnerabilidad o desigualdad en perjuicio de las víctimas o personas denunciadas, o bien se traduzcan en un estado de indefensión que les ponga en riesgo o peligro.

Y una vez hecho lo anterior, será el Titular del Órgano Interno de Control quien remita a la Coordinación de Autoridad Investigadora a través de memorándum u oficio los documentos, anexos y demás recursos.

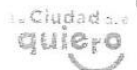
Una vez entregados los documentos, la Secretaria del Órgano Interno de Control, deberá registrar la fecha en que le recibió la autoridad investigadora, en los apartados correspondientes que se hayan habilitado.

**TÍTULO TERCERO
De las investigaciones derivadas de las
denuncias por presuntas faltas administrativas**

**Capítulo I
Previo al inicio de la Investigación y la Competencia**

Noveno. Previo al acuerdo de radicación la Coordinación de Autoridad Investigadora analizará los hechos denunciados, la información del trabajador o del particular, con la finalidad de determinar que la conducta puede ser catalogada dentro de las faltas administrativas, y que el sujeto de investigación es competencia de la Coordinación de Autoridad Investigadora.

Décimo. Después del análisis de la información, la Coordinación de Autoridad Investigadora emitirá el acuerdo que corresponda de la siguiente manera:



[Handwritten signatures and scribbles on the right margin]



1. Acuerdo de no Inicio de investigación, cuando se advierta la inexistencia de elementos constitutivos de faltas administrativas cometidas por las personas servidoras públicas dependientes del COMUDE previstas en la Ley y la Ley Estatal.
2. Acuerdo de Incompetencia. Cuando se advierta la incompetencia para conocer de la denuncia, en los siguientes casos:
 - a. Se trate de actos u omisiones ajenas a la responsabilidad administrativa o sea conflicto entre particulares;
 - b. Las personas señaladas de los hechos no sean servidores públicos del COMUDE; siendo particulares, no se le vincula con ninguna de las personas servidoras públicas del COMUDE en una posible falta administrativa.

En ambos casos, el denunciante debe ser notificado de la determinación por los medios proporcionados para ello, dejando a salvo sus derechos para hacerlos valer por la vía legal y ante la instancia correspondiente; de igual manera en caso de incompetencia se dará vista al denunciante con copias debidamente certificadas de las actuaciones que integren el expediente de responsabilidad administrativa.

3. Acuerdo de Acumulación: integra la denuncia y las pruebas aportadas por el denunciante a una investigación en proceso, y se emite en los siguientes casos:
 - a. Se reciban distintas denuncias en relación a los mismos hechos señalando a la misma persona;
 - b. Se reciban denuncias en relación a los mismos hechos y se encuentren señalados dos o más personas; y
 - c. Se reciban denuncias por posibles faltas administrativas señalando al mismo servidor público y estas se relacionen entre sí.

4.- Acuerdo de Radicación. Da por iniciada la investigación, una vez que se fija la competencia y deberá contener cuando menos:

- a. Lugar y fecha de elaboración;
- b. Datos del denunciante o el señalamiento de anonimato si así lo solicitó;
- c. Nombre y cargo del servidor público señalado o datos del particular involucrado;
- d. Resumen de los hechos;
- e. Fundamento jurídico;
- f. Descripción de acciones y líneas de investigación consideradas para el esclarecimiento de los hechos;
- g. Descripción de los datos, indicios o elementos de convicción con las que el denunciante acredite las conductas presuntamente irregulares;
- h. Orden de registro del número de expediente de la investigación en el sistema dispuesto para la atención de las denuncias;
- i. Orden para comunicar al denunciante el inicio de la investigación y los medios de consulta del expediente; y
- j. Nombre y firma del titular de la Coordinación de Autoridad Investigadora.



Capítulo II Inicio de la investigación

Décimo Primero. Con el acuerdo de radicación se da por iniciada la investigación, la cual debe ser registrada con un número consecutivo de folio, que será el mismo número del expediente, mismo que aparecerá en todos los oficios y actuaciones que lo conformen.

Décimo Segundo. La conformación del expediente debe comenzar con la caratula; el documento en el que conste la denuncia, informe de la autoridad o la determinación de iniciar de oficio la investigación; y el acuerdo de radicación, seguido de las actuaciones.

La caratula del expediente debe contener al menos los siguientes datos:

1. Nombre de la dependencia;
2. Nombre de la autoridad que realiza la investigación;
3. Número de investigación;
4. Fecha de inicio de la investigación y, en su caso, de cierre de la misma;
5. Nombre del denunciante, asimismo, señalar si es anónima, derivada de algún informe de alguna autoridad o de oficio;
6. Nombre de las personas servidoras públicas o particulares señaladas;
7. Breve descripción de los hechos denunciados; y
8. Número de fojas útiles al cierre de la investigación.

Décimo Tercero. La Coordinación de Autoridad Investigadora deberá solicitar a la Dirección de Administración y Finanzas del COMUDE, la información general de la persona servidora pública señalada para la conformación del expediente, siendo la siguiente:

1. Nombramiento de la persona servidora pública en el periodo en que se realizó la conducta señalada como posible falta administrativa;
2. Nombramiento actual de la persona servidora pública;
3. Domicilio registrado de la persona servidora pública;
4. Antigüedad en el empleo;
5. Antecedente de sanciones administrativas impuestas a la persona servidora pública;
6. Registro Federal de Contribuyentes;
7. Clave Única de Registro de Población;
8. Nacionalidad; y
9. Edad.
10. Fotografía digital o copia del gafete de la persona servidora pública.

Asimismo, deberá recabar la información respectiva de las personas físicas y morales que pueden ser consideradas como presuntos responsables de la comisión de alguna falta administrativa.

Décimo Cuarto. Todos los oficios y actuaciones que se generen en el desahogo de la investigación deben estar debidamente fundados y motivados; y la integración de cada promoción al expediente debe recaer en un acuerdo de trámite por parte de la Coordinación de Autoridad Investigadora.



Capítulo III Diligencias de la investigación

Décimo Quinto. Para el esclarecimiento de los hechos, la Coordinación de Autoridad Investigadora puede llevar a cabo las diligencias y actos que considere idóneos y relacionados con los hechos investigados para acreditar las posibles faltas administrativas entre las cuales se enuncian las siguientes:

1. Solicitud de documentos e información a las autoridades y particulares;
2. Auditorías, con el apoyo de la Coordinación de Auditoría;
3. Comparecencia;
4. Visitas de verificación; y
5. Las demás que le faculte la normativa aplicable.

Capítulo IV Conclusión del procedimiento de investigación

Décimo Sexto. Una vez concluidas las diligencias de la investigación, se realizará un análisis de los hechos y la información recabada para determinar la existencia o inexistencia de actos u omisiones señalados como falta administrativa, asimismo se tendrá que calificar en caso de encontrarse. Para tal efecto se emitirá un acuerdo de conclusión de la investigación, elaborado en formatos legal, el cual puede ser en dos sentidos:

1. Acuerdo de calificación de la falta: cuando se encuentren elementos suficientes para demostrar la existencia de la falta y la responsabilidad del presunto infractor, teniendo como consecuencia la elaboración del Informe de Presunta Responsabilidad.
2. Acuerdo de conclusión y archivo del expediente: cuando no se encuentren elementos suficientes para demostrar la existencia de la falta y la responsabilidad del presunto infractor, asimismo, se informará a las personas servidoras públicas y/o particulares señalados del pronunciamiento para los efectos legales que haya lugar.

En ambos casos, se debe notificar al denunciante de la determinación y señalarle los medios para la impugnación del acuerdo, así como la posibilidad de acceder al Expediente de Investigación de Presunta Responsabilidad Administrativa.

Décimo Séptimo. En caso que derivado de la investigación se emita un acuerdo de calificación de falta, la Coordinación de Autoridad Investigadora deberá elaborar el Informe de Presunta Responsabilidad, el cual, deberá contener:

1. Nombre del titular de la Coordinación de Autoridad Investigadora;
2. Domicilio de la Coordinación de Autoridad Investigadora para oír y recibir notificaciones;
3. Nombre o nombres de las personas funcionarias que podrán imponerse de los autos del expediente de responsabilidad administrativa por parte de la Coordinación de Autoridad Investigadora, precisando el alcance que tendrá la autorización otorgada;
4. Nombre y domicilio de las personas servidoras públicas a quien se señale como presuntas responsables, así como el área de adscripción y el cargo que desempeñe en el COMUDE. En caso que las personas presuntas responsables sean particulares, se deberá señalar su nombre o razón social, así como el domicilio donde podrán ser emplazados;





5. Narración lógica y cronológica de los hechos que dieron lugar a la comisión de la presunta falta administrativa;
6. La infracción que se imputa a la persona señalada como presunto responsable, señalando con claridad las razones por las que se considera que ha cometido la falta;
7. Las pruebas que se ofrecerán norma en el procedimiento de responsabilidad administrativa, para acreditar la comisión de la falta administrativa y la responsabilidad que se atribuye al señalado como presunto responsable, debiéndose exhibir las pruebas documentales que obren en su poder, o bien, aquellas que, no estándolo, se acredite con el acuse de recibo correspondiente debidamente sellado, que las solicitó con la debida oportunidad;
8. La solicitud de medidas cautelares, de ser el caso; y
9. Firma autógrafa del titular de la Coordinación de Autoridad Investigadora.

Décimo Octavo. Una vez realizado el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, se deberá incorporar como última actuación del Expediente de Investigación de Presunta Responsabilidad Administrativa y se enviará a la Autoridad Substanciadora o al Titular del Órgano Interno de Control, para que dé inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa conforme a las normas aplicables.

El Informe de Presunta Responsabilidad se deberá presentar mediante oficio de turno, donde se señale el número de tomos y de fojas útiles, mismas que deben estar foliadas y selladas, sin alterar el contenido del documento.

Décimo Noveno. En caso de que la Autoridad substanciadora o el titular del Órgano Interno de Control adviertan que el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa adolece de alguno o algunos de los requisitos señalados en la Ley, o que la narración de los hechos fuere oscura o imprecisa, prevendrá al Coordinador de Autoridad investigadora para que los subsane en un término de tres días.

En caso de no hacerlo se tendrá por no presentado dicho informe, sin perjuicio de que la Coordinación de Autoridad investigadora pueda presentarlo nuevamente siempre que la sanción prevista para la Falta administrativa en cuestión no hubiera prescrito; de conformidad a lo establecido en la Ley.

Vigésimo. Serán causas de improcedencia del procedimiento de responsabilidad administrativa, las establecidas en la Ley.

Vigésimo Primero. Procederá el sobreseimiento del procedimiento de responsabilidad administrativa, los casos previstos por lo establecido en la Ley.

TÍTULO CUARTO Sanciones

Capítulo I De las sanciones por faltas administrativas

Vigésimo Segundo. En los casos de responsabilidades administrativas distintas a las que son competencia del Tribunal, el Órgano Interno de Control impondrá las sanciones administrativas previstas en La Ley y La Ley Estatal.



Transitorios:

PRIMERO. El presente documento fue aprobado por el Consejo Directivo del Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Municipal denominado Consejo Municipal del Deporte de Guadalajara, en la "Quincuagésima Tercera Sesión Ordinaria" celebrada el día 26 de junio del año 2023.

SEGUNDO. Los presentes Lineamientos para el trámite de Denuncias ante el Órgano Interno de Control del Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Municipal denominado Consejo Municipal del Deporte de Guadalajara entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal de Guadalajara, sin generar ningún perjuicio en las denuncias que hayan iniciado previamente.

Así lo acordó Carlos Ernesto Reyes García, titular del Órgano Interno de Control del Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Municipal denominado Consejo Municipal del Deporte de Guadalajara; quien lo emite en compañía de Pablo Carrillo Cuevas, Coordinador de Autoridad Investigadora del Órgano Interno de Control del Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Municipal denominado Consejo Municipal del Deporte de Guadalajara.

ATENTAMENTE
Guadalajara, Jalisco a 26 de junio de 2023

Carlos Ernesto Reyes García
Titular del Órgano Interno de Control del Organismo Público
Descentralizado de la Administración Pública Municipal denominado
Consejo Municipal del Deporte de Guadalajara.

Documento Elaborado por:

Pablo Carrillo Cuevas
Coordinador de Autoridad Investigadora del Órgano Interno de Control del
Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Municipal
denominado Consejo Municipal del Deporte de Guadalajara.

Documento Refrendado por:

Albino Galván Martínez
Director General del Organismo Público
Descentralizado de la Administración Pública Municipal denominado
Consejo Municipal del Deporte de Guadalajara.

